

## DERECHOS AGRARIOS, O DERECHOS TERRITORIALES EN EL MÉXICO RURAL: CUÁL ES LA CUESTIÓN

*Agrarian rights or territorial rights in rural Mexico: what is the question*

**Roberto Serafín Diego Quintana**

© <https://orcid.org/0000-0002-6826-9781> | ✉ [rdq@correo.xoc.uam.mx](mailto:rdq@correo.xoc.uam.mx)  
Universidad Autónoma Metropolitana. Xochimilco, México

**Resumen.** Los pueblos originarios y campesinos de México han luchado por su tierra, entendida como territorio. Los gobiernos de la posrevolución siempre han manipulado esta lucha con el fin de cooptar políticamente a las comunidades rurales por medio de derechos agrarios sobre la carpeta arable. La contrarreforma agraria neoliberal que eliminó el reparto agrario y en lo nominal condenaba al ejido y a la comunidad agraria a su desaparición, vino a generar una respuesta de comunidades y organizaciones rurales que fue derivando en demandas territoriales como la de los purépechas en 1992 y la del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994, que volvieron a instaurar en el escenario nacional las demandas territoriales de los zapatistas de principios del siglo veinte. Estas demandas, plasmadas en los Acuerdos de San Andrés, vendrían a ser atendidas un cuarto de siglo después por el gobierno de la Cuarta Transformación, proceso que ha derivado en una multiplicidad de propuestas para la modificación de la Constitución mexicana. Estas reformas, sin embargo, no han sido llevadas a cabo en más de un año, generando dudas sobre la

*Cita este capítulo*

Diego Quintana, R. S. (2022). Derechos agrarios, o derechos territoriales en el México rural: cuál es la cuestión. En: Muñoz Balcázar, K. G.; Rodríguez Wallenius, C. A. y Palacios de los Reyes, E. (eds. científicos). *Conflictos y emergencias en las territorialidades latinoamericanas*. (pp. 121-159). Colombia; México: Editorial Universidad Santiago de Cali; Universidad Autónoma Metropolitana.

intención de hacerlo, debido a que éstas pudieran obstaculizar la negociación con los pueblos originarios para la implementación de proyectos gubernamentales y de corporaciones transnacionales.

**Palabras clave:** derechos agrarios, territorio, pueblos originarios, México.

**Abstract.** The native peoples and peasants of Mexico have fought for their land, understood as territory. Post-revolutionary governments have always manipulated this struggle in order to politically co-opt rural communities through agrarian rights over the arable folder. The neoliberal agrarian counter-reform that eliminated the agrarian distribution and nominally condemned the ejido and the agrarian community to their disappearance, came to generate a response from rural communities and organizations that gradually led to territorial demands such as that of the Purépechas in 1992 and that of the Zapatista Army of National Liberation in 1994, which re-established on the national scene the territorial demands of the Zapatistas of the early twentieth century. These demands, embodied in the San Andrés Accords, would come to be addressed a quarter of a century later by the government of the Fourth Transformation, a process that has resulted in a multiplicity of proposals for the modification of the Mexican Constitution. These reforms, however, have not been carried out in more than a year, raising doubts about the intention to do so, because they could hinder negotiations with indigenous peoples for the implementation of government projects and transnational corporations.

**Keywords:** Agrarian rights, territory, native peoples, Mexico.

## Introducción

Los pueblos originarios y campesinos, sus comunidades, de cierto todos quienes habitamos México, hemos sufrido por los modelos e ideas político ideológicas de quienes han ejercido el poder gubernamental. Este trabajo elabora sobre las distintas concepciones relativas a la tie-

rra, al territorio, en momentos concebido por el poder político como propiedad privada individual de pequeñas granjas, en otros como inmensas haciendas, en otros limitado al reparto agrario de la carpeta arable, y como contraparte, en todos esos tiempos, la ontología de los pueblos originarios, en su variopinto, concibió a la tierra como territorio físico, mítico, adjetivado, cohabitado por una multiplicidad de seres vivos y otros tantos tal vez no vivos pero concebidos con alma, con sentimientos y hasta con atributos divinos, incluso dioses.

El recorrido es largo, probablemente más de 100 años; desde el periodo liberal del siglo XIX hasta la Cuarta Transformación. El propósito es invitar a reflexionar sobre todas estas concepciones de la tierra-territorio y sus implicaciones para los actores involucrados. El escrito inicia con un preludio donde se elabora sobre cómo se concebía el territorio y la propiedad en el siglo XIX y por los zapatistas de la revolución de 1910-17. En el segundo apartado se trata la trasmutación de las demandas territoriales en dádivas agrarias de los gobiernos de la posrevolución, y su utilidad en la cooptación política de comunidades rurales con ejidos y bienes comunales. El tercer apartado aborda la contrarreforma agraria neoliberal de 1992, su concepción ‘moderna’ de tenencia de la tierra de grandes economías de escala, y estigmatización del minifundio y del campesinado. El cuarto apartado elabora sobre la reaparición del territorio en las ontologías de los pueblos originarios y en las movilizaciones indígenas y campesinas provocadas por la contrarreforma agraria, y el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). El quinto apartado aborda las demandas de territorialidad y autonomía derivadas del levantamiento del EZLN y negociadas con el gobierno en San Andrés Sakamch’en de los Pobres, y escamoteadas posteriormente por el Congreso de la Unión y por los cuatro gobiernos federales posteriores a la firma de los Acuerdos de San Andrés. El sexto apartado presenta los pros, contras y asegunes de la política indígena del gobierno de la Cuarta Transformación, con relación al reconocimiento de la territorialidad, autonomía, libre determinación, y sus afinidades con las demandas zapatistas de principio de siglo XX, así como del EZLN, con la posibilidad de que dado el escenario político estas demandas sean finalmente incorporadas en la redacción de la Constitución mexicana. El trabajo cierra con las conclusiones.

## Preludio

La tierra, el territorio, cuando menos desde la Colonia, siempre ha estado en disputa entre distintos actores sociales en el campo mexicano. Por más de 350 años en que predominó la hacienda sobre las comunidades de los pueblos originarios, la primera estuvo siempre al acecho del territorio de las segundas para apropiarse de las mejores tierras, para limitar sus formas de lograr el sustento y obligar a los nativos a trabajar por ciertos periodos en sus tierras, y en épocas de malas cosechas obligarlos a comprar sus productos en el restringido mercado local y regional, limitado en su expansión por las alcabalas.<sup>30</sup> La hacienda hasta la época de Juárez funcionó así con las comunidades. Les quitaba tierra, no para trabajarla, sino para que las comunidades no produjeran nada en ella, pero paradójicamente les dejaba insuficiente tierra para que pudieran medio subsistir y requirieran del complemento del ingreso o del pago en especie proveniente de trabajar en la hacienda, para poder lograr el sustento de las unidades domésticas y de las comunidades.

Porfirio Díaz, con la aplicación de las leyes liberales: Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas o Ley Lerdo, contrario a la concepción liberal de crear un campo pleno de granjas familiares, producto de la privatización individual de las tierras comunales de los pueblos originarios y de la Iglesia, vendría a trastocar esa relación de dependencia mutua entre las haciendas y las comunidades originarias, al desposeer a las segundas de sus tierras y facilitar su apropiación por las primeras, dejando a las comunidades a merced de éstas, no teniendo otra opción sus pobladores que irse a vivir a las haciendas en una servidumbre feudalca conocida como peonaje acasillado.

En climas semiáridos, o de mal temporal, como lo es casi todo México, sin riego, la producción se limita a algunos meses de todo el año. Es por ello que muchas de las haciendas, al asumir el mantenimiento y reproducción de los nativos acasillados generaron su propia fatali-

---

<sup>30</sup> Hasta el Porfiriato, México estuvo fiscalmente dividido en suelos alcabatorios. Pasar mercancías de uno de ellos a otro implicaba el pago de impuestos, por lo que era más redituable tratar de vender los productos en un lugar lo más cercano posible al lugar donde se producían.

dad, al no poder dar a sus peones condiciones de vida sustentables, y tampoco permitirle a las comunidades originarias por haberles quitado demasiada tierra.

En el estado de Morelos, las haciendas cañeras dejaron prácticamente a todos los pueblos originarios sin tierras. Una de las últimas en tratar de recuperar sus tierras ante los tribunales porfiristas fue Anenecuilco, y uno de quienes tuvo que ir a representar a este pueblo fue Emiliano Zapata, por la simple y sencilla razón de que era de los pocos que hablaba y entendía bien el castizo; el idioma de “la gente de razón”. Como todos los pueblos desposeídos, Anenecuilco iba a los juzgados “a contradecir” lo que decían los hacendados, escudados en la Ley de Desamortización. Mas el contradecir, al igual que en el caso de los demás pueblos, no surtió efecto, y Anenecuilco perdió sus tierras, su territorio, con la hacienda. Para algunos pueblos el problema fue tan grave que quedaron sitiados en medio de la tierra que ahora era de la hacienda, pasando penurias incluso para poder salir a vender sus productos o abastecerse de bienes (Warman, 1976).

Ante esta situación límite, estas comunidades no tuvieron otra alternativa que levantarse en armas para tratar de recuperar sus tierras, sus territorios; porque conviene enfatizar que, en ese tiempo, tanto para las comunidades como para la hacienda, la tierra era algo más que un espacio físico, era también un espacio adjetivado, los bienes que en ella existían, tanto en la superficie como en el subsuelo, eran todos de ellos y ellas; la tierra era y significaba: territorio. Así, la disputa entre las comunidades y las haciendas era por los bosques, el agua, los minerales del subsuelo, era por todo, y lo que las comunidades originarias, las zapatistas pretendían, era recuperar el control de ese “todo” que les había sido usurpado ilegítimamente y que les era vital para poder seguir subsistiendo como comunidad.

Esta pretensión queda plasmada en el Plan de Ayala atribuido por testigos oculares a la pluma de Otilio Montaña, que tuvo a bien redactarlo en el pueblo de Jamiltepec, en consulta permanente con Emiliano Zapata; sin demeritar la contribución que en ello hayan tenido varios allegados a Zapata, entre ellos: Francisco Vázquez Gómez, Emilio Vázquez Gómez, Antonio Díaz Soto y Gama y Paulino Martínez, (Plan

de Ayala, 2019 [1911]).<sup>31</sup> El Plan de Ayala salió a la luz en el pueblo de Ayoxustla,<sup>32</sup> en voz del propio Montaña, el 25 de noviembre de 1911. Con relación a lo que comprendían las tierras, “los territorios” que se demandaba fueran retribuidos a sus legítimos propietarios, en su cláusula sexta a la letra dice:

(...) los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos ó caciques á la sombra de la tiranía y de la injusticia actual; entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos ó los ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fé de nuestros opresores (...)

Esta concepción ciertamente plantea la integralidad física: los montes, más no la concepción adjetivada y simbólica de lo que implicaba la concepción de “la tierra” en las demandas zapatistas. Ésta sería posteriormente entreverada con concepciones relativas a la forma de gobernarse en autonomía en sus comunidades y en sus regiones, y a la concepción que tenían de producir Nación desde lo local (Warman 1990).

Sobre la recuperación de los territorios de las comunidades en Morelos, Arturo Warman, a partir de documentos, partes de guerra y acciones zapatistas plantea que:

Nunca se planteó expropiar sólo una tercera parte, como enunciaba el Plan de Ayala, ni en preservar una porción como pequeña propiedad, como después lo establecería la Ley Agraria del Consejo Ejecutivo de la Convención. Si se pensara en términos legalistas, lo que se ejerció fue la confiscación a los enemigos de la revolución. Dudo que se haya expresado alguna vez en estos términos. El proceso revolucionario, la lucha armada, hizo natural el tratamiento de la totalidad de las tierras de las haciendas como territorio conquistado por la revolución ganada al enemigo por las armas (1990).

---

<sup>31</sup> Antes de su publicación, Enrique Bonilla, que era el redactor del Diario del Hogar, donde fue publicado, le dio los últimos retoques de estilo al Plan. Este es el único periódico que lo publicó tras consulta a Francisco Madero, los demás se negaron a publicarlo.

<sup>32</sup> Este pueblo aún conserva la tosca mesa en donde Otilio Montaña diera lectura.

Aquí es importante resaltar, para el propósito de este escrito, lo que este autor plantea sobre la concepción zapatista del control y administración de la tierra, del territorio, por las propias asambleas y autoridades de las comunidades; en ese orden: “Los pueblos fueron el único sujeto del reparto agrario zapatista. Hasta donde sabemos, ni siquiera se planteó la dotación individual que enunciaba el Plan de Ayala (...) La tierra se entregó a los pueblos con plena soberanía para decidir sobre su uso y manejo” (1990, p. 21).

La territorialidad, así ejercida por cada comunidad, vino a fortalecer su gobernanza y su autonomía, orientada por el conjunto de leyes redactadas por el zapatismo a lo largo de 1917 y compendiadas en los “Derechos y Obligaciones de los Pueblos”. Para el zapatismo, la producción de la Nación partía de esa gobernanza de los pueblos, de las comunidades, así como de las regiones, denominadas en los documentos zapatistas como distritos,<sup>33</sup> un tercer nivel de gobierno entre los municipios y los estados que desafortunadamente los gobiernos de la posrevolución dejarían en el olvido.

Con relación al siguiente apartado, cabe aquí enfatizar que, en esta concepción, la territorialidad abarcaba todo el espacio físico incluido el subsuelo; eran las tierras de las comunidades y a ellas les correspondía el derecho de decidir, en sus asambleas, sobre su uso y disfrute.

## **De la lucha por la tierra a los derechos agrarios: El huevo de la serpiente<sup>34</sup>**

No todos los revolucionarios luchaban por el territorio comunitario. Villa concebía el reparto de la tierra como la “vía farmer” o ranchera: 25 hectáreas a cada combatiente,<sup>35</sup> tal y como lo planteaba el precep-

---

<sup>33</sup> Este nivel de gobierno regional, intermedio entre los municipios y los estados ya existía en el porfiriato. Desgraciadamente desapareció en la posrevolución.

<sup>34</sup> Tal nombre proviene del título de una película, estrenada en 1977 y ambientada en el Berlín de los años 20, del famoso director del cine sueco Ernst Ingmar Berman.

<sup>35</sup> En sus ideas se entiende que no pensaba darle tierra a los que no habían luchado en la Revolución, exceptuando a las viudas e hijos de los fallecidos en combate.

to liberal, derecho individual, a lo mucho familiar, sin concebir una instancia colectiva como la comunidad (Katz, 1998). Contrario a esta idea, los zapatistas, y la mayoría de los pueblos originarios luchaban por que les reintegraran sus tierras, sus territorios comunales, con agua, bosques y el subsuelo, y que los integrantes de cada comunidad, en sus asambleas, y con sus autoridades decidieran, con autonomía, su acceso y disfrute de acuerdo a las necesidades de cada individuo, unidad doméstica y comunidad.

El primer obstáculo al reconocimiento de sus territorios vino de una concepción innovadora de quienes, en la redacción de la Constitución, elucubraron lo relativo a la tierra, al agua, a los bosques y a los bienes y/o recursos del subsuelo. De cierta manera el artículo 27 constitucional plantea lo que Zapata concebía con relación a los derechos territoriales para cada comunidad rural, pero a nivel de la Nación entera, al establecer que: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación”.

Y más adelante enfatiza y especifica que:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

En contraposición de concepciones liberales y más aún de la de los Estados Unidos de América, donde la propiedad privada de la tierra iba desde el centro de la tierra hasta los confines del Universo,<sup>36</sup> la con-

---

<sup>36</sup> Concepción que habría que modificar cuando los aviones empezaron a volar invadiendo las propiedades privadas, limitando entonces la propiedad a cierta altitud.



cepción mexicana limitaba el usufructo social y la propiedad privada prácticamente a la superficie de la tierra, escamoteando con ello el regresar las tierras a las comunidades rurales, tal y como las tenían antes del liberalismo del siglo XIX y de la Revolución. Ellas querían de regreso “sus tierras”, entiéndase por ello “sus territorios”, y el artículo 27 de la Constitución, en una idea loable de poner bajo cobijo de la Nación los bienes y recursos existentes en el país, les negaba su territorialidad, al otorgársela a la Nación; idea, que como se argumenta en este trabajo, fue subordinando y sometiendo a las comunidades y a los pobladores rurales a los designios de quienes se sentaron en la silla presidencial, y también fue entregando para su explotación esos bienes y recursos a corporaciones nacionales y extranjeras por medio de concesiones.

Ciertamente, los pueblos originarios, sus comunidades en Morelos y en los estados circunvecinos, al final de la Revolución habían recuperado sus tierras. Durante la gesta, éstas habían significado sus territorios, mas con la promulgación del artículo 27 constitucional dejaron de serlo. Más aún, tras el asesinato de Zapata y el desmembramiento del Ejército Libertador del Sur, el acceso a la tierra dejó de ser gobernado por las asambleas y las autoridades comunitarias, y pasó a ser controlado, administrado y legalizado por las instituciones de gobierno centralizadas, estando en la cúspide el propio presidente de la nación, que era el único que podía validar con su firma un certificado agrario; más centralización y control, imposible. Armando Bartra (1985) elabora sobre esta subordinación y sometimiento al plantear que:

Obregón y Calles no reconocen el reparto zapatista y los campesinos de Morelos no conservan las tierras conquistadas; las 200 mil hectáreas ejidales que llegan a tener en 1929 no les han sido reconocidas y legalizadas como bienes comunales, sino que provienen del reparto ejidal, es decir: han sido otorgadas graciosamente por el gobierno (Bartra, 1985, p. 23).

La lucha armada por la tierra no terminó con la Revolución. Durante los años veinte, agraristas armados invadían tierras de las haciendas y las tomaban a la brava esperando se legalizara su invasión, ante la inacción gubernamental, pareciera que no había de otra (Bartra, 1985). Hubiera sido demasiado ingenuo invadir tierras sujetas a re-

parto agrario sin ir armados, ya que los hacendados sí tenían armada a su gente y además solían contar con la protección de algún alto mando militar y su tropa. Es debido a ello que, en Veracruz, el mismo gobernador, Adalberto Tejeda, ciertamente agrarista, propició armar a los campesinos para que tomaran las tierras de las haciendas veracruzanas, protegidas por guardias blancas y por generales y tropas del ejército de la posrevolución, que ya habían sido depuradas de villistas y zapatistas y que paradójicamente se habían trasmutado en antiagraristas. Quien esto escribe, en una investigación en la región de Huauchinango, en el estado de Puebla encontró en los archivos del Registro Agrario Nacional (RAN) la mención de un general, Gabriel Barrios Cabrera,<sup>37</sup> que defendía a los hacendados y hostigaba a los campesinos-indígenas que habían sido restituidos o dotados de tierras por el gobierno en los años veinte.<sup>38</sup>

Ciertamente, los gobiernos emanados de la Revolución, de la camarilla Sonora-Sinaloa, no entendían mucho de pueblos originarios ni de comunidades rurales. Sus integrantes habían vivido en tierras áridas, donde había haciendas y rancherías, pero no comunidades rurales como las del centro y sur del país. Para ellos la unidad económica viable rural seguía siendo la hacienda. No en balde Álvaro Obregón se retiró a la suya<sup>39</sup> cuando Venustiano Carranza asumió la presidencia de México; Plutarco Elías Calles también tenía la suya.<sup>4041</sup> Ambos, al igual que Carranza, no veían bien el reparto agrario y lo concebían como un proceso temporal, mediante el cual los campesinos aprendieran a cultivar la tierra y se volvieran agricultores modernos y prósperos; en esta concepción no se considera a la tierra como territorio, ni tampoco el control territorial de las comunidades.

---

<sup>37</sup> El general Barrios, oriundo de Zacatlán Puebla, heredó el cacicazgo de la región de Juan Francisco Lucas.

<sup>38</sup> Ver, Roberto Diego (2003).

<sup>39</sup> La hacienda del Nánari, en la planicie Yaqui, en Sonora, que sigue siendo propiedad de sus descendientes.

<sup>40</sup> La hacienda de Soledad de la Mota, en el municipio de General Terán, Sonora.

<sup>41</sup> Es paradójico que casi todos los revolucionarios se hicieran de alguna hacienda durante una revolución que planteaba regresar las tierras a sus propietarios originarios.

No obstante lo anterior, Calles y Obregón sí hicieron uso del reparto agrario para desarmar a los campesinos agraristas, que tenían que entregar las armas para acceder a una parcela, reconociendo a la vez las reglas del juego impuestas por el Estado posrevolucionario, que procuraba ir centralizando el poder político, y menguar así el poder regional que tenían un sinnúmero de caciques y caudillos, para ir creando Nación, en su concepción, bajo un único mando, el del presidente de la república (Bartra, 1985).

Es ante esta centralización y uso avieso del reparto agrario que durante la presidencia de Calles los campesinos se levantarían en armas, en contra del “agrarismo hecho gobierno” y en contra del laberinto burocrático elucubrado para obstaculizar las solicitudes de reparto agrario; comprensible solo para letrados legislativos, dando empleo a un sinnúmero de abogados agrarios (Bartra, 1985, p. 33).

Ciertamente, quienes no tenían tierra querían tenerla, pero a su modo, sin el control y sometimiento del Estado. Así, muchas comunidades se volvieron a levantar en armas en la nombrada Guerra Cristera, que además de su matiz religioso, en muchas regiones fue una rebelión agraria, contra el agrarismo de Estado.

Viene a mi memoria el clásico libro de microhistoria de Luis González (1985) *Pueblo en Vilo*, en el que relata las vicisitudes de San José de Gracia el pueblo donde él nació. En él plantea que los sin tierra querían tenerla, pero de la misma manera que los rancheros. Ellos y ellas no querían tierra ‘robada’ a las haciendas, ni dotación agraria como ejido, lo primero era para ellos y ellas ilegítimo, lo segundo los marcaba de por vida con un estatus social inferior en el pueblo.

Así las cosas, el cura del pueblo, el padre Federico, convenció a una viuda de parcelar y vender las tierras de su hacienda a los que quisieran comprarla, siendo oriundos del pueblo, no quedando poblador de San José de Gracia sin tierra. En el cardenismo hubo reparto agrario, lo hubo en el mismo San José, pero quienes ocuparon esas tierras vinieron de fuera (p. 142).

Lázaro Cárdenas, ya como presidente,<sup>42</sup> contrario a los prejuicios y concepciones de Obregón y Calles, vendría a considerar a los campesinos-indígenas, a los ejidos y a las comunidades agrarias como actores productivos protagónicos del campo mexicano, y también vendría a desechar a la hacienda como unidad de producción viable en ese mismo campo, que derivó en un significativo incremento de las propiedades privadas capitalistas producto de la subdivisión de sus tierras. Así las cosas, durante su gobierno, Cárdenas repartió 18 millones de hectáreas de buenas tierras e incluso de riego. A final de su sexenio, 1940, la llamada propiedad social (ejidos y comunidades), de acuerdo a un estudio clásico<sup>43</sup> liderado por Sergio Reyes Osorio, el ejido llegó a producir más de la mitad del valor de la producción agrícola del país; para ese año el valor de la producción de los predios privados mayores de 5 hectáreas, derivados de las haciendas, fue de 1790 millones, el de los minifundios no ejidales fue de 410 millones, y el de los ejidos de 2240 millones<sup>44</sup> (Reyes, et al., 1979, p. 1121).

Ciertamente, el campo mexicano a lo largo del gobierno de Cárdenas había cambiado radicalmente a favor de los campesinos e indígenas, de los ejidos, pero el control político y social de éstos por medio del andamiaje corporativo del ala campesina del Partido Nacional Revolucionario y de la urdimbre de serpientes y escaleras de la burocracia agraria, vino a someter aún más al llamado sector social, e incluso al minifundista privado, a los designios emanados desde el poder político institucionalizado, donde la concepción de territorio del zapatismo, y el control agrario por las comunidades había quedado por todo lo ya escrito obliterado; paradójicamente, los campesinos/as e indígenas habían luchado por tierra (territorio) y libertad, y en lugar de ello habían obtenido derechos agrarios sobre la carpeta arable y la bota del Estado encima de ellos y ellas.

---

<sup>42</sup> Como Ministro de Guerra de Calles orquestó la represión de los agraristas veracruzanos que invadieron haciendas durante la gubernatura de Adalberto Tejeda. Ya como presidente optó por armar a quienes dotaba de tierras para defenderse de las guardias blancas de los hacendados; paradojas tiene la vida.

<sup>43</sup> *Estructura agraria y desarrollo agrícola en México* (1979).

<sup>44</sup> Pesos de 1960.

La situación del sector social después del cardenismo vendría a irse deteriorando al paso del tiempo con los presidentes de la contrarreforma: Manuel Ávila Camacho y Miguel Alemán Valdés, y realmente con todos los que les siguieron a ellos. Ciertamente el reparto agrario siguió como un rito sexenal en el altar de la posrevolución.

Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) llegó incluso a repartir más tierra que Cárdenas, con la diferencia de que la tierra repartida era en el semidesierto y no apta para producir agrícolamente. Cuando menos hasta 1970 la política hacia el campo giró a favor de los propietarios privados y más aún hacia los que tenían tierras de riego, que se vieron favorecidos por el paquete tecnológico, los apoyos gubernamentales y los subsidios aparejados con la llamada Revolución Verde.<sup>45</sup>

Después del paréntesis populista de los sexenios de Luis Echeverría Álvarez (1970-76) y de José López Portillo (1977-82), en los que hubo un insuficiente apoyo diferenciado hacia las regiones rurales marginadas, y del sueño guajiro de administrar la riqueza que vendría de la explotación de los recursos petroleros, devino la debacle por la crisis de la deuda externa de 1982 y su renegociación, que vendría a imponer el paradigma neoliberal no solo en México, sino en toda América Latina y otros países del orbe.

### **El anti-agrarismo, anti-campesinismo y anti-indigenismo del paradigma neoliberal en México**

Entre los primeros avisos de la contrarreforma agraria de corte neoliberal estuvo un artículo publicado por Alfonso Cebreros en 1990 en el que argüía recomponer la estructura de la tenencia de la tierra y transitar hacia una estructura de gran economía de escala. Después vino un artículo de Santiago Levy y Sweder van Wijnberben en el que argüían sobre la improductividad campesina, y planteaban liberar a la masa de minifundistas “no rentables” de la precariedad en que vivían atados a una pequeña parcela de tierra, transfiriendo la propiedad de la tierra a grandes empresas capitalistas que posteriormente los ab-

---

<sup>45</sup> Sobre la Revolución Verde ver el libro clásico de Cynthia Hewitt (1978), *La modernización de la agricultura mexicana 1940-1970*.

sorbieran como mano de obra, proletarizándolos, en lo que fuera su tierra para que pudieran vivir dignamente (1991, pp. 852-853). Menos drástico resultó Edmundo Flores, que en 1992 diera como una solución al minifundismo, la asociación de los campesinos con empresas privadas para concentrar así las tierras y crear modernas empresas agropecuarias a la altura de las internacionales.

El texto de la contrarreforma agraria, fue finalmente publicado 26 de febrero de 1992, por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, respondiendo a las presiones de Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, y a los lineamientos neoliberales del Consenso de Washington, que en esencia exigían liberalizar todos los mercados, incluido el de la tierra, y México tenía formalmente fuera del mercado la mitad de la superficie nacional en manos del sector social: el ejido y la comunidad agraria. Debido a ello, la contrarreforma era uno de los primeros pasos para incorporar esa mitad del país a un solo libre mercado, donde cualquier predio pudiera comprarse o venderse al mejor postor, sin restricción alguna; contraviniendo el espíritu de la Constitución de 1917.

De entrada, el gran golpe a los logros revolucionarios plasmados en la Constitución fue la cancelación del reparto agrario, por lo que de las demandas territoriales zapatistas transmutadas a un muy limitado derecho agrario nada quedaba. Legalmente, a partir de esa fecha, ya no sería posible para los campesinos e indígenas solicitar tierra, y tampoco sería posible afectar latifundios; dando con ello una estocada mortal a las demandas fundamentales de la Revolución de 1910-17. Además, las reformas abrían el camino para que las tierras ejidales transitaran a lo que se denominó como “dominio pleno”, incorporándose así al libre mercado de tierras, removiendo de un plumazo la protección que los redactores de la Constitución de 1917 habían establecido, para evitar que la tierra volviera a concentrarse en pocas manos.

Otro gran cambio al artículo 27 en la contrarreforma fue que éste legalizaba las asociaciones entre ejidos y comunidades con el capital privado para el establecimiento de empresas de gran economía de escala. Lo que permitía la concentración de tierras en pocas manos. En ese entonces, José Luis Calva tuvo la idea de calcular para cuantas

empresas de ese tipo alcanzaba la superficie agropecuaria y forestal de México (1992, p.2), misma que quien escribe retomó como parte de un escrito que cito:

Cuando la Revolución de 1910-17, había en México cerca de 10 000 haciendas que tenían pleno control de la tierra cultivable del país (...) hoy en día, con base en las reformas al artículo 27 constitucional, de distribuirse la tierra de riego y la tierra cultivable del país, exclusivamente entre sociedades mercantiles, de acuerdo a los límites legales de tenencia, ésta alcanzaría para 10 900 sociedades, cerca del mismo número de haciendas de principios de siglo (Diego, 1992, p. 53).

Días después de la publicación de la contrarreforma agraria, quien esto escribe fue invitado a la ciudad de Campeche junto con otros académicos y políticos a un foro de discusión organizado por el gobierno federal. A él asistimos, entre otros, Clark W. Reynolds, Kirsten Appendini, Cassio Luisselli y yo. Cabe enfatizar que por los argumentos infundados, que a juicio del ejecutivo justificaban la reforma, ninguno de los mencionados habló a favor de ella, siendo tal vez el más claro y contundente Cassio Luiselli, ex director del Sistema Alimentario Mexicano durante el sexenio de José López Portillo, que venía regresando de haber sido embajador en Corea, y que explicó a los asistentes que en Corea no había agricultor con más de cuatro hectáreas, que todos eran minifundistas, y que casi todos tenían un nivel de vida de clase media y que esa estructura agraria era la que había que promover en México, dado que cerca de la cuarta parte de la población vivía en y del campo, y que lo que se estaba proponiendo era un sinsentido. En otro evento, en este mismo sentido, José Luis Calva llegó a decir que quienes habían elucubrado la contrarreforma agraria, o se habían equivocado de modelo, o se habían equivocado de país, o las dos cosas al mismo tiempo.

Ciertamente, quien había asesorado la hechura de la contrarreforma agraria, por parte de Banco Mundial, había sido Renato Gazmuri, exministro de la Reforma Agraria con el dictador Augusto Pinochet, quien tuvo a bien trasplantar lo hecho en Chile a México.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Gonzalo Chapela tuvo el detalle de comparar la Ley Reglamentaria Forestal de Chile con la propuesta de este asesor para México y encontró que Renato no le había cam-

Así las cosas, quienes nos dedicamos al estudio de lo rural en México no nos cansamos de publicar artículos académicos, periodísticos, señalando las pifias de la contrarreforma, las bondades productivas por unidad de superficie del minifundio rentable, la igualdad tecnológica<sup>47</sup>; cabe citar sobre este tema a Robert Macnamara que en 1973, cuando fungía como presidente del Banco Mundial declaró:

Se ha sugerido frecuentemente que la productividad de los predios agrícolas de pequeña escala es inherentemente baja. Pero esto es simplemente incierto. No solamente se tiene la evidencia de Japón para desaprobar semejante proposición, un número de recientes estudios en países en desarrollo también lo demuestran, dadas las condiciones apropiadas, los pequeños predios pueden ser tanto o más productivos que las grandes empresas agropecuarias. Por ejemplo, la productividad por unidad de superficie en Guatemala, la República de China, India y Brasil era sustancialmente mayor en pequeñas explotaciones que en las grandes. Y es precisamente la productividad por hectárea y no la productividad por hombre (sic) ocupado, el indicador relevante de la productividad agropecuaria en situaciones de escasez de tierras y economías con excedentes de mano de obra.<sup>48</sup>

Si esto fue dicho por el propio presidente del Banco Mundial en su momento, sería de esperar, en congruencia, que esta misma institución supranacional apostara por esta alternativa minifundista para el caso de México; mas los datos cargados desde el poder ejecutivo y las instituciones supranacionales ya estaban echados a favor de las grandes economías de escala, de las grandes corporaciones nacionales y transnacionales, con las implicaciones que ello conllevaba sobre la probable expulsión de campesinos e indígenas de sus tierras.

---

biado ni una coma (Comentario personal). Muy probablemente trasplantó las mismas “sugerencias” para el caso de la Ley Reglamentaria Agraria.

<sup>47</sup> Sobre el particular ver: Diego (1992, pp. 56-57); Dorner (1972, p. 104); Warriner (1967, p. 37).

<sup>48</sup> Citado por William Thiesenhusen, (1989, p. 19).



## **El primero de enero de 1994, el levantamiento del EZLN y la demanda de territorialidad que estaba todavía ahí**

Quien esto escribe acababa de entrar a casa de mi hermano en Londres, Inglaterra, a quien visitaba. En enero, como era de esperarse, venía con frío, la humedad me calaba hasta los huesos. Prendí la televisión para enterarme de las noticias del día y me fui a la cocina a prepararme una taza de té. Estaba en eso cuando escuché en las noticias que una revuelta de gran dimensión se había dado. Salí a ver las imágenes y vi un parque central, un quiosco, unos encapuchados armados, y me dije para mis adentros: ¿Pasó algo en Centroamérica?, y seguí viendo las imágenes y el palacio municipal, y se me hizo conocido, y luego la iglesia, y el quiosco vino de vuelta a mi mente, y caí en cuenta que no era Centroamérica sino San Cristóbal, Chiapas, y me senté a escuchar y a ver las imágenes, y me embargue de emoción al ver que en mi terruño había quienes se insurreccionaban ante tanta injusticia y tanto agravio acumulado.

Cuando *El ogro filantrópico*<sup>49</sup> ya había declarado el fallecimiento del reparto agrario, y había sentenciado a muerte al ejido y a la comunidad agraria, y cuanto más a la territorialidad de las comunidades, vino a aparecer en el escenario un actor inédito e inesperado, que entre sus demandas rescataba las de los zapatistas de principios de siglo XX. Estos alzados, se tuvieron que poner una máscara, un cubre bocas, para que la otredad los pudiera o tuviera que ver. Entre sus demandas trascendían lo agrario, negado en la contrarreforma salinista, y demandaban desde otra ontología que les regresaran su territorialidad, para poder ejercer su autonomía, de acuerdo a sus usos y costumbres, a sus sistemas normativos, y demandaban no solo la territorialidad y la autonomía comunitaria, sino también la regional, tal y como Zapata la había demandado a principios del siglo XX, antes de que ese ogro lo mandara asesinar.

Así, parafraseando a Augusto Monterroso: “cuando el ogro filantrópico despertó, la territorialidad todavía estaba ahí.”

---

<sup>49</sup> Elaboración de Octavio Paz (1979) sobre el Estado mexicano.

## **Antecedentes: las ontologías y las demandas por territorialidad y autonomía de los pueblos originarios**

Comprender las demandas territoriales de los pueblos mayenses donde se fue añejando lo que hoy se conoce como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional requiere transitar por varios senderos ontológicos. Viene a mi memoria el trabajo y los escritos de Carlos Lenkersdorf (1996, 2002, 2003) sobre los tojolabales y su ontología comunitaria que este autor condensa en el concepto de lo “nosótrico”.

Para este pueblo originario todo, absolutamente todo, tiene k’ujol (corazón), ‘altzil’, algo así como alma o principio de vida (Nájera, 2013, p. 101). En palabras de Carlos: “(...) todo vive, todo sin excepción: montes y barrancas, cuevas y fuentes, milpas y sitios, fogones y ollas son sólo algunos ejemplos de los seres vivientes que pueblan la realidad” (Lenkersdorf, 2003, p. 28). En este sentido el fogón, el río, el árbol, la olla, el machete, el caballo, el perro, un infinito de seres y cosas son nuestros hermanos y debemos respetarlos y convivir en armonía con todos ellos (Lenkersdorf, 2003, p. 29). Así, lo “nosótrico” abarca todo lo existente en éste y otros mundos del pluriverso; complicando más aún la concepción de la territorialidad (Diego, 2021).

Ampliando esta concepción, Antonio Paoli para el caso de los tzeltales y tzotziles plantea que todo lo relativo a esa concepción de territorio, de intersubjetividad debe resolverse en la comunidad, en las asambleas, en ese nosotros que no solo es humano, sino que abarca a todo un pluriverso, buscando siempre “apagar el problema” para restablecer la paz y la armonía y poder continuar con nuestra vida (Paoli, 2003, p. 85).

De cierto es que siento tan lejos de los derechos agrarios esta ontología, y a la vez, al comprender el sentido profundo de los repertorios míticos y ontológicos que esgrimen los pueblos de Morelos<sup>50</sup> cuando sienten que su territorio es amenazado, que probablemente esta comprensión existencial tiene algo de similar con la concepción de tierra-territorio y de comunidad de los zapatistas.

---

<sup>50</sup> Sobre el caso de la lucha del pueblo de Tepoztlán contra el intento de implantarles un campo de golf, ver Concheiro (2012). Sobre el caso de la termoeléctrica de Huexca ver: Gómez (2020), Fernández (2020).

Esta ontología nosótrica y pluricéntrica no es exclusiva de los pueblos mayenses en México. Los pueblos ayuujk (mixes), ben gwlhax (zapotecos de la sierra) y chinantecos comparten muchas de las concepciones arriba planteadas, que han condensado en un concepto propio, el de “la comunalidad”, que si bien su origen se atribuye a reflexiones de nativos letrados universitarios,<sup>51</sup> más bien ha sido producto de estar hurgando en el desván de la historia, repensando los mitos y los ritos, dejando que la imaginación derive en subjetividades instituyentes, para poder rescatar su historicidad, su territorialidad, su identidad y su autonomía y retomar en sus manos sus mundos de vida, sus formas de gobernarse y darle sentido a la existencia (Martínez, 2010, 2013; Diego, 2021, pp. 169-179).

En comunión con las concepciones de la tierra de pueblos originarios como los abordados en este escrito, Martínez Luna<sup>52</sup>expone que:

La Tierra es para nosotros una Madre, que nos pare, nos alimenta y nos recoge en sus entrañas. Nosotros pertenecemos a ella; por eso, nosotros no somos los propietarios de tierra alguna. Entre una Madre e hijos la relación no es en términos de propiedad, sino de pertenencia mutua. Nuestra Madre es sagrada, por ella somos sagrados nosotros. La Tierra, como territorio, da parte de nuestro entendimiento de que cada uno de los elementos de la naturaleza cumple una función necesaria dentro del todo, y este concepto de integralidad está presente en todos los demás aspectos de nuestra vida [...] (Citado por Navia, 2013)

Validar en el método inductivo cualitativo implica triangular, es decir, obtener una interpretación similar de cuando menos tres distintos actores. Así las cosas, conviene transitar y elaborar sobre concepciones nosótricas y relativas al pluriverso del pueblo originario de los

---

<sup>51</sup> En ello participaron de forma destacada varios líderes que muy probablemente fueron influidos por ideas de otros pueblos originarios, así como de académicos y organizaciones que migraron a las ciudades, por cuestiones laborales o por sus estudios profesionales, fuera de sus regiones de origen, y que a su regreso se involucraron en procesos comunitarios en proceso. Entre ellos cabe nombrar a Floriberto Díaz, de Tlahuitoltepec, Jaime Martínez Luna, de Guelatao y Joel Aquino y Juana Vázquez, de la comunidad de Yalalag (Martínez, 2010, p. 10; Aquino, 2013).

<sup>52</sup> Citado por Nava, (2013, p. 61).

purépechas, que a la vez nos acerca a la lucha por sustentar y defender estas otras formas de concebir la territorialidad y la existencia humana misma en el planeta tierra.

Ciertamente las formas y mundos de vida de una socialidad se van repensando, entreverando en el pausado transitar de quienes la integran, en temporalidades que muchas veces van más allá de varias vidas. En estos tiempos la contemporaneidad de esta acendrada historicidad decantó en el Primer Encuentro de Comunidades Indígenas de Michoacán, llevado a cabo en 1991 en la comunidad de Cherán, en donde se planteó formalmente un proyecto de autonomía regional para el pueblo originario purépecha (Dietz, 2017, p.454),<sup>53</sup> mismo que sería retomado como proyecto por las organizaciones que también tuvieron su origen en este evento: el Frente Independiente de Comunidades Indígenas de Michoacán (FICIM), el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI- Michoacán) y la Organización Nación Puerépecha (ONP). Gunther Dietz rememora que “[t]odas las autoridades entrevistadas recuerdan este encuentro como decisivo en su evolución política. Por primera vez, y dejando de lado diferencias partidistas y viejos conflictos intercomunales, la práctica totalidad de comunidades acude para presentar, intercambiar y discutir sus principales problemas locales con sus pueblos vecinos. A todos ellos ahora los une un objetivo común: defender sus tierras comunales amenazadas por la contrarreforma agraria neoliberal salinista (Dietz, 2017, p. 453).

Poco tiempo pasó de este evento cuando el entonces presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, en noviembre de 1991 presentara la iniciativa para modificar radicalmente el artículo 27 constitucional, ya abordada arriba, misma que vino a generar profundo malestar, por sus implicaciones para ejidos y comunidades, de parte de las organizaciones mencionadas, que en cosa de un mes, el 5 de diciembre

---

<sup>53</sup> Pérez (2019, p. 559) cita a quienes participaron en un inicio en esta propuesta, tanto del Sector IX de Educación Indígena, como de varios líderes naturales: “los profesores bilingües Abelardo Torres Cortés, Rogelio Mercado Damián, Bilbao Lucas Medina, Mateo Pérez Ramírez, José Manuel Estrada, Abundio Marcos Prado, Humberto y Daniel Alonso Razo y Valentín Campos Marcelo, con la colaboración de líderes naturales como Juan Chávez Alonso, Alfonso Vargas Romero, Norberto Calderón Molina, Agustín Sanabria de Jesús, Crescencio Méndez, Enriqueta Calderón y Luis Gómez Quiroz”.

de ese año, tuvieron a bien emitir una declaración denominada “Decreto de la Nación Purépecha”, en el que se rechazaban los cambios neoliberales de la iniciativa, y manifestaban que las nacionalidades indias, incluyendo a la Nación Purépecha eran posesionarias originales de los territorios (incluyendo bosques, aguas y demás recursos naturales) y que después de 500 años de resistencia estaban dispuestos a recuperarlos, al igual que sus culturas, y enfatizaban que no estaban dispuestos a permitir que con una contrarreforma constitucional perdieran todo lo que habían heredado de sus antepasados. De lo anterior se deriva su demanda al reconocimiento de su territorio; superando con ello todo reclamo de índole agrario, sin que esto haya implicado renunciar a ello (Jasso, 2010a; 2010b).

Quien esto escribe consideró pertinente presentar estos antecedentes a las demandas del EZLN, cuya relevancia para las demandas posteriores a su levantamiento el primero de enero de 1994 las sintetiza muy bien Rodolfo Stavenhagen en 1988, previo al reverdecer de la identidad y demandas de los pueblos originarios, al plantear que: [1] a idea y el proyecto de territorialidad étnica (como sustento material y simbólico de cada grupo) se ligan a la formulación de una política y de una práctica autónoma en todo lo que atañe a la vida en el interior del grupo (Stavenhagen, 1988, p. 149). Así, la relación entre territorio y autonomía se vuelve indisoluble.

### **Las demandas de territorialidad y de autonomía, derivados del levantamiento armado del EZLN**

Como el lector muy bien podrá comprender por lo escrito previamente, muchas de las demandas planteadas por actores de los pueblos originarios involucrados en los eventos derivados del levantamiento armado de EZLN tenían antecedentes contemporáneos y también acendrados en la historia, que venían a cuestionar, para el tema de este escrito, el maniqueísmo con que los gobiernos de la posrevolución habían manipulado la exigencia de “tierra y libertad”, entiéndase “territorio y libertad”, de los pueblos originarios y campesinos que habían luchado en la gesta revolucionaria de 1910-17, hasta metamorfosearla en una dádiva agraria del poder político institucio-

nalizado, cuyo principal fin había sido mantener cooptados políticamente a ejidos y comunidades agrarias. Es por ello que la contrarreforma agraria salinista y el recuerdo de los 500 años de resistencia de los pueblos originarios a partir de la Conquista vinieron a remover el cieno de agravios, generando demandas y sentires con relación a la territorialidad, la autonomía y el gobernarse por sistemas normativos propios.<sup>54</sup>

Entre las organizaciones hermanas del EZLN está el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas de Chiapas (CEOIC), creado el 13 de enero de 1994, a menos de dos semanas del levantamiento armado, por cerca de 300 organizaciones, y la Asamblea Estatal del Pueblo Chiapaneco (AEPECH) que vendrían a proponer lo que se denominaría como regiones autónomas pluriétnicas, que vinieron a darle un sentido más amplio que lo municipal a las demandas territoriales y autonómicas; similar a lo planteado por los zapatistas de principio de siglo XX, ya abordadas en la parte inicial de este escrito.

Esta propuesta tiene por antecedente el proyecto de autonomía regional que impulsó en los años setenta la organización regional Unión de Ejidos y Pueblos Tojolab'ales, de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) (Mattiace, 2002), que no fue implementada en aquel momento, y que probablemente por ello, fuera la misma CIOAC, afín al EZLN, la que planteara constituir las primeras regiones autónomas en septiembre de 1994 en una reunión de 23 organizaciones de esta central reunidas en Santa Elena de la Selva Lacandona.

Esta concepción de la territorialidad regional continuó el 12 de octubre de 1994 en San Cristóbal las Casas, y es en la Declaración de Autonomía de los Pueblos Indios de Chiapas donde explícitamente se plantea la necesidad de recuperar la territorialidad para poder ejercer la autonomía y gobernarse por sistemas normativos propios.

Para ello se establecen las primeras cinco regiones autónomas pluriétnicas: Zona Norte, Frontera, Los Altos, Frontera y Soconusco.

---

<sup>54</sup> Sobre estas reflexiones ver, Jan de Vos (1995, p. 192).

Esta propuesta territorial regional trasciende el sureste chiapaneco, ya que en la Segunda Asamblea Nacional Indígena Plural sobre Autonomía, celebrada en Loma de Bacum, Sonora, el 27 y 28 de mayo de 1995, en la que participan una multiplicidad de organizaciones y pueblos originarios, entre ellas el EZLN, los asistentes adoptan la propuesta para la Creación de Regiones Autónomas Pluriétnicas, llevando esta propuesta más allá del pronunciamiento al trabajar sobre las reformas a los artículos 4, 53, 73, y 115 de la Constitución mexicana, para que esta propuesta pueda materializarse. Dentro de las reformas y adiciones, para los propósitos de este trabajo cabe enfatizar la reforma al primer párrafo del artículo 4 constitucional en la que se establece que:

La nación mexicana tiene una composición pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Para proteger y promover la integridad y el desarrollo de sus territorios, tierras, educación, salud, culturas, usos, costumbres, recursos naturales, patrimonio cultural y formas específicas de organización social, económica y política, se establece un régimen de autonomía regional en aquellos estados de composición pluriétnica en los términos que establece la Ley de autonomía correspondiente y la presente Constitución, con el objetivo de fortalecer la unidad e integridad nacionales.

Este planteamiento le da un sentido amplio a la territorialidad, al relacionarlo con cuestiones culturales, organizativas, así como las relativas a los bienes naturales y los servicios públicos, todo ello comprendido como parte del entendimiento de la autonomía regional.

Esta misma propuesta, más adelante, toca un tema central que se ha vuelto una demanda central hoy en día (2021), como es la personalidad jurídica de las regiones y de los pueblos originarios, al proponer, en las reformas al artículo 115 de la Constitución, que las regiones autónomas sean libres y soberanas en el marco legal federal, y tengan personalidad jurídica como ente territorial y forma de organización política y administrativa, así como patrimonio propio.

Este documento llega a hacer precisiones sobre la gobernanza y atribuciones de estas regiones al plantear que cada región autónoma

esté integrada por comunidades, pueblos y municipios; tenga un gobierno interno, cuya máxima autoridad será el gobierno regional, nombrado e integrado de acuerdo con usos y costumbres de dichas regiones, y esté entre sus competencias reglamentar el uso, aprovechamiento, control y defensa de los territorios, recursos naturales y medio ambiente; recuperando en ello la concepción de territorio de los zapatistas de principios de siglo veinte.

Esta propuesta concebida en Bacum, Sonora, culmina proponiendo replantear la Carta Magna de la Nación mexicana en la que se considere un nuevo pacto social entre gobierno, indígenas y no indígenas, que establezca los principios de una convivencia política, religiosa, jurídica y económica, plural, justa, digna, solidaria, y que reconozca la autonomía de los territorios indígenas no solo en Chiapas, sino en el país entero.

Mucho de lo demandado por el EZLN en las negociaciones con los gobiernos federal y estatal que se dieron en San Andrés Sakamch'en de los Pobres, proviene de propuestas como la de Bacum, y otras más, algunas de ellas mencionadas en este texto. Para las negociaciones en San Andrés se acordaron cuatro temas centrales para los cuales se abrieron mesas de negociación: mesa 1: derechos y cultura indígena; mesa 2: democracia y justicia; mesa 3: bienestar y desarrollo; mesa 4: derechos de la mujer en Chiapas.

De las cuatro mesas propuestas solo se trabajó y firmó la primera de ellas el 16 de febrero de 1996, comprometiéndose el gobierno a modificar la Constitución Nacional para otorgar derechos autonómicos a los pueblos originarios, con las derivaciones necesarias para que esta autonomía pudiera materializarse. La segunda mesa sobre democracia y justicia quedó trunca por incumplimientos del gobierno y el retiro de la mesa del EZLN por lo que no llegó a firmarse, y las otras dos mesas no se llevaron a cabo. Así las cosas, los Acuerdos de San Andrés se refieren únicamente a la mesa 1 que si fue firmada y por ello el gobierno tenía la obligación de que se viera reflejada en modificaciones constitucionales correspondientes. Luis Hernández Navarro (1998) resume bien estos acuerdos:



El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT; derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo (1998).

Estos acuerdos firmados por ambas partes, cuando fueron haciendo su recorrido por las instancias del poder legislativo y ejecutivo fueron paulatinamente limados, adelgazados, modificados, reinterpretados. La comisión bicameral nombrada para coadyuvar en la redacción de las modificaciones constitucionales, a partir de los mencionados acuerdos, muy probablemente por presiones del ejecutivo, tuvo a bien adelgazar varios de los acuerdos. A la COCOPA seguirían muchas otras manos que tasajearon los acuerdos hasta dejarlos prácticamente sin ninguno de los acuerdos realmente relevantes. Ya desde 1997 con las primeras tasajeadas a lo acordado, el EZLN rechazó la recortada propuesta del entonces presidente Zedillo: la Ley Zedillo, retirándose del diálogo, quedando la solución a sus demandas en el limbo. En el 2000, el entonces presidente Vicente Fox haría lo similar al enviar al senado su propuesta de Ley COCOPA-EZLN-CNI, que tuvo el rechazo del EZLN y los pueblos originarios por las mismas causas que la anterior.

Julio Moguel (2019) describe bien el rosario de “adecuaciones” que hicieran diversos actores del legislativo y del ejecutivo a lo largo de tres sexenios:

Un primer elemento de alteración de los Acuerdos en la Carta Constitucional fue que los pueblos y comunidades indígenas de México quedaron definidos como “entidades de interés público” (definición que la propia Constitución aplica para señalar el estatus correspondiente a los parti-

dos políticos) y no como “sujetos [colectivos] de derecho”. Lo que simple y llanamente echó abajo toda perspectiva de convalidar –como quedaba delineado en los Acuerdos– la existencia de un sistema de “pluralismo jurídico”. Un segundo elemento del “truqueo” señalado fue que quedó borrada toda mención al vínculo –y derechos, más formas de pertenencia y de “apropiación”– entre pueblos y comunidades indígenas con sus territorios, aceptando sólo la formulación sesgada o limitada de contenido específicamente “agraria”: el de la relación de tales sujetos sociales con “sus tierras” reconociendo a los pueblos originarios entidades de interés no como sujetos (colectivos de derecho) (2019).<sup>55</sup>

## **Los derechos de los pueblos originarios y la Cuarta Transformación**

El gobierno de la Cuarta Transformación pareciera tener la voluntad política de apoyar las añejas demandas de los pueblos originarios y campesinos con relación a su autonomía, territorialidad y gobernanza. El Plan Nacional de Desarrollo de la Cuarta Transformación (4T), cuando menos nominalmente, plantea un cambio radical de la política gubernamental: de una vertical, autoritaria y no concertada con la población, que caracterizó a los gobiernos anteriores, hacia una política pública más horizontal, negociada y participativa de la población que debiera regir toda acción gubernamental. Cabe subrayar, por ser relevante para el tema tratado, el principio de ser “respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios.”

Acorde con la promesa de campaña de Andrés Manuel López Obrador, de reconsiderar los Acuerdos de San Andrés, para finalmente plasmarlos en la Constitución mexicana, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), elaboró el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, cuyo objetivo general es por demás explícito con relación a las demandas fundamentales de los Acuerdos de San Andrés al plantear “Impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar

---

<sup>55</sup> El escrito de Julio Moguel continúa enumerando lo que él considera como “truqueos” contrarios a los Acuerdos y al espíritu de los Acuerdos, que no son fundamentales al propósito de este trabajo.

integral de los Pueblos Indígenas y Afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo.” Siendo más preciso en el cuarto objetivo que plantea “Promover e impulsar el reconocimiento constitucional y legal de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, de manera especial su carácter de sujetos de derecho público, armonizándolos con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia y criterios jurisdiccionales.”

Y el quinto que establece “Garantizar la implementación de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y Afromexicano en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural. En particular, promover las medidas necesarias para el ejercicio de la libre determinación, autonomía y sistemas normativos; la protección, defensa, conservación y aprovechamiento de las tierras, territorios y recursos naturales, así como la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente.”

Como estrategia política para sustentar la inclusión de las demandas de los pueblos originarios en la Constitución; incluyendo las que no fueron negociadas en las mesas de San Andrés, al quedar éstas suspendidas indefinidamente, en agosto de 2019 el INPI llevó a cabo una consulta para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En los foros participaron autoridades indígenas y afromexicanas municipales, tradicionales, y comunitarias, sus organizaciones, e instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos originarios y afromexicanos. El objetivo explícito de la consulta aclara sus intenciones al planear: “(...) recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de sustentar la Iniciativa de Reforma Constitucional y las correspondientes leyes reglamentarias sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.” En la consulta se trabajaron 16 temas fundamen-

tales; menciono los más relevantes con relación al propósito de este trabajo: 1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; 2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos, y 6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.

Las demandas consensuadas por los representantes indígenas que asistieron al Foro Nacional, dadas a conocer en su “Pronunciamiento” son por demás significativas, ya que emanaron de la reflexión colectiva de estos representantes; bien sea que lleguen a plasmarse en la Constitución mexicana, o que después de todo el esfuerzo, no lo sean. Estas demandas han sido transcritas, complementadas, traducidas a las propuestas de modificaciones constitucionales y dadas a conocer en dos documentos publicados por el INPI: el “Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano: Conclusiones y Propuestas”, que argumenta sobre los fundamentos de cada una de estas demandas, y el “Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano: Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano con los aportes del Comité Técnico de Expertos”, que fundamenta, párrafo por párrafo, cada una de las modificaciones constitucionales propuestas. Conviene resaltar algunas de ellas de acuerdo a los planeamientos de estos documentos.

Sobre esta demanda, en los “Principios y Criterios...”, en su primer tema: “pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público”, se considera, en su parte introductoria, que la limitación constitucional de considerar a los pueblos indígenas como sujetos de interés público “ha traído como consecuencia que, en el trato cotidiano de las instituciones del Estado con los pueblos y comunidades, se les desconozca e incluso criminalice por aplicar sus normas; se desconoce a las asambleas comunitarias y se niegue validez a sus decisiones; la ley no les permite recibir ni administrar los recursos públicos y, en general, se les ve sin autoridad, sin fuerza ni personalidad jurídica. Esta situación es la que debemos cambiar desde el texto constitucional” (p. 4).

En este mismo tema, la propuesta de modificación constitucional del Comité Técnico de Expertos (CTE) sobre el reconocimiento de

los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, considera que: “[s]us elementos constitutivos son, entre otros: contar con un territorio; un sistema de gobierno, estructura de organización y representación; un conjunto de normas que regulan su organización, pertenencia y resolución de conflictos; y su identidad cultural como base de su existencia continuada como pueblo” (p.5).

La segunda demanda del Pronunciamiento exige el “pleno reconocimiento de nuestro inalienable derecho a la libre determinación, para establecer libremente nuestra condición política y perseguir libremente nuestro desarrollo económico, social y cultural. Expresamos nuestra firme voluntad de ejercer la libre determinación mediante la autonomía y el autogobierno, en un marco de coordinación con los diversos niveles de gobierno, en términos de igualdad y respeto” (p.3).

Sobre la libre determinación el documento “Principios y Criterios...” elabora sobre su pertinencia y plantea que “[e]s importante mencionar que existen múltiples y diversas formas para ejercer el derecho de libre determinación. Una de ellas es mediante el derecho de autonomía, que, en el caso de nuestro país, puede ejercerse a nivel de la comunidad, municipio y región” (p. 7)... y que “[t]ambién es indispensable reflexionar sobre los diversos ámbitos en los que la autonomía puede ser ejercida, desde una perspectiva integral y holística. Esto puede abarcar los ámbitos político, jurídico, económico, territorial, social y cultural, entre otros” (p. 7).

La quinta demanda reclama “el reconocimiento y ejercicio de la autonomía en el ámbito regional para reconstituarnos como pueblos, asociarnos libremente entre comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, para atender de manera conjunta los problemas comunes y construir las soluciones integrales y sostenibles, desde una perspectiva histórica y cultural compartida” (p.3).

En este sentido, el documento “Principios y Criterios” plantea que “pese a estar reconocido el derecho de libre determinación de manera general, no quedan establecidos los principios y formas para ejercerlo en la vida concreta de los pueblos y comunidades. Por eso se propone reflexionar sobre los distintos niveles y mecanismos mediante

los cuales la autonomía indígena puede ser ejercida, tal como lo han venido señalando los tribunales constitucionales al hablar de la autonomía comunitaria; la autonomía municipal (municipio indígena y régimen municipal diferenciado) y la autonomía regional mediante la asociación de comunidades y municipios” (p. 7).

Cabe resaltar que este documento de gobierno en la página siete asume la relación que hay entre la libre determinación y la autonomía, reconociendo los distintos niveles en que ésta debe ejercerse incluido el regional; una demanda que ya planteaba el mismo Emiliano Zapata en sus leyes municipales y en 1994 el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas (CEOIC), misma que fue eliminada por la contraparte gubernamental de los Acuerdos de San Andrés; de ahí la importancia de que ahora se reconozca.

El documento de los “Principios y Criterios” en el tema seis, elabora sobre: “Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas”. En la introducción del tema se plantea que: “[l]a tierra, el territorio y los recursos naturales, constituyen elementos fundamentales de los pueblos indígenas de México; constituyen el sustento de su vida cotidiana y dan base a su existencia misma. Con la tierra establecen una relación no sólo material, sino espiritual, misma que determina su identidad. Asimismo, como lo establece el derecho internacional para los pueblos indígenas, el territorio involucra una relación de cuidado, respeto y cosmovisiones propias que han garantizado la reproducción de sus vidas y de la biodiversidad; lo que involucra una concepción de territorios bioculturales. Por esta razón, los problemas sobre la propiedad, uso, disfrute, delimitación y toma de decisión sobre las tierras, territorios y recursos naturales constituyen temas trascendentes pues no sólo afectan el presente de los pueblos, sino pueden comprometer su futuro” (p. 24).

En este tema el CTE “[p]ropone reflexionar la forma de armonizar en la Constitución Federal las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y las declaraciones sobre derechos de los pueblos originarios. Entre otros, se propone incorporar a la Constitución el concepto de territorio y garantizar el derecho inherente de los pueblos a poseer, utili-

zar, desarrollar y controlarlo. Asimismo, importa reconocer la relación especial que tienen los pueblos y comunidades con sus tierras y territorios, la cual es de carácter espiritual e incluso sagrada” (p. 24).

El CTE va más lejos en su propuesta al plantear la necesidad de “[e]stablecer el derecho de los pueblos y comunidades a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales, reconociendo plenamente la propiedad sobre el territorio” (p. 26), sin considerar la propuesta inicial de los criterios que limita este derecho al plantear: “salvo aquellos considerados estratégicos para la Nación” (p. 26). Esta exclusión del texto, de plasmarse en la Constitución vendría a mejorar sustancialmente la capacidad de negociación de los pueblos indígenas con relación a las propuestas de implantación de proyectos gubernamentales y privados, y modificaría los fundamentos de las consultas llevadas a cabo con relación a las propuestas de estas implantaciones. A ello faltaría controlar el uso tendencioso que se ha hecho al catalogar este tipo de implantaciones como de “Utilidad Pública”, abriendo con ello la puerta a la expropiación de la tierra si es que se requiriera para la implantación de un emprendimiento.

De cierto es que el control territorial de parte de los pueblos indígenas y afromexicanos es fundamental para que éstos puedan, sobre una espacialidad pertinente, ejercer su autonomía, misma que se plantea reconocer con relación a la quinta demanda. Sin el reconocimiento de la territorialidad de estos pueblos, los derechos autonómicos de cierta manera quedan inasibles, divagando en el limbo.

En el documento “Principios y Criterios”, en el tema dos: “Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos”, el CTE propone “[r]econocer que los municipios y comunidades indígenas pueden coordinarse y asociarse libremente en el ámbito regional, tomando en consideración su filiación étnica, territorial, cultural e histórica”, y más aún agrega que “[e]stas asociaciones regionales tendrán el carácter de sujetos de derecho público”.

Con relación a su autonomía, estas asociaciones regionales de municipios y comunidades indígenas, así propuestas por el CTE, “[d]eter-

minarán libremente su forma de organización y funcionamiento. Para tal efecto podrán constituir Consejos Regionales que deberán estar conformados por una representación de municipios y comunidades que lo integren, electos democráticamente en sus asambleas respectivas” (p. 13).

En este mismo tenor, la décimo tercera demanda propone “[la] conformación de Consejos regionales, estatales y federal, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, con representantes electos con nuestros sistemas normativos, para el seguimiento, consulta, vigilancia e incidencia en las políticas públicas, a fin de garantizar el respeto y cumplimiento de nuestros derechos fundamentales.” (p. 5).

Sobre la participación de estos Consejos Regionales en la toma de decisión, planeación, programación, instrumentación, y operación de programas, proyectos y obras en sus territorios, el CTE plantea un proceso de devolución de funciones y atribuciones hacia estos consejos desde el aparato gubernamental, en el que se deba “[d]eterminar las facultades y funciones que se puedan transferir a las asociaciones regionales de municipios y comunidades indígenas, así como la administración de los recursos públicos correspondientes” (p. 14). Estas cuestiones se retoman con relación a la décimo novena demanda.

Sin duda, el nivel regional que se propone, ya tratado en la quinta demanda, es una interfase entre el municipio y los estados, que Emilio Zapata proponía y que quienes se sentaron en la silla presidencial escamotearon, y es vital para poder ejercer la autonomía regional. Los consejos regionales indígenas y afromexicanos que aquí se proponen permitirían que intentos de implantación de todo tipo fueran consultados, negociados y concertados en estos consejos y no únicamente de forma atomizada a nivel comunitario o municipal.

Ciertamente, tanto el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 como los resultados de la Consulta, retoman y amplían las añejas demandas de los pueblos originarios, algunas de las cuales fueron signadas por el EZLN y por el gobierno en los Acuerdos de San Andrés de 1996. El trabajo llevado a cabo por los representantes de los



pueblos originarios, las organizaciones, las instituciones académicas, así como del CTE representa una gran contribución para que México tenga una Constitución que asuma la plurinacionalidad e incorpore todas estas demandas. Queda en el aire el interrogante, después de casi dos años de haberse hecho todo este trabajo, de por qué no ha sido todo este trabajo llevado al Congreso de la Unión e incorporado a la Carta Magna del país, tal y como ha sido el deseo explícito del presidente AMLO, y tal y como ha sido planteado por las declaraciones escritas del INPI.

Probablemente las implicaciones que pueda tener esta inclusión en la Carta Magna con relación a los cuatro megaproyectos de la Cuarta Transformación, cuando menos, pudiera generar segundos pensamientos al poder ejecutivo, ya que reconocerle a los pueblos originarios ser sujetos de derecho, así como sus derechos autonómicos y territoriales, con sus forma de gobernarse, su libre determinación, vendría a complicar la implantación de este tipo de proyectos ya que el proceso de negociación con estos pueblos tendría que darse con otras reglas del juego mucho más favorables a ellos. De aprobarse estas reformas constitucionales muy probablemente sea esto a finales del sexenio, una vez que proyectos como el Tren Maya o el corredor transístmico ya estén prácticamente concluidos, dejando al siguiente sexenio, y a las corporaciones transnacionales interesadas en implantar proyectos el nuevo tablero para negociar con los pueblos originarios. No obstante, el trabajo hecho hasta el momento para incluir todas estas propuestas en la Constitución da esperanzas de que tarde que temprano así sea.

## **Conclusiones**

Quienes se han encumbrado en el poder político en México han concebido de muy distintas maneras lo que es e implica la tierra dentro de un proyecto de Nación. Este trabajo ha elaborado sobre estas concepciones, y sus implicaciones para quienes en general las sufrieron, al no ser estas concepciones gubernamentales precisamente lo que ellos y ellas comprendían desde sus ontologías o sus mundos de vida qué significaba y era la tierra como territorio. La tierra, el territorio,

su acceso, disfrute, significado, relevancia histórica e identitaria han sido bandera de muchas de las revueltas y procesos históricos:

de la Revolución de 1910-17, de la Guerra Cristera de los años veinte, del Cardenismo; de las luchas agrarias y tomas de tierras debidas al antiagrarismo de los presidentes hasta 1970, y el posterior populismo de los sexenios de 1970-76 y 1976-82; de la rebelión indígena y campesina ante la contrarreforma agraria de 1992, que de un plumazo eliminó el derecho a la tierra en su versión podrida y limitada de reparto agrario para los pobladores rurales, y pretendió desaparecer a los ejidos y a las comunidades agrarias, entre otras razones por pura congruencia paradigmática con el tótem del libre mercado del neoliberalismo.

En todas estas rebeliones en mayor o menor medida, explicitada o no, los pueblos originarios han concebido a la tierra como territorio, más allá de un sustrato para producir para la autosuficiencia o para el mercado; sin negar la relevancia que ella tiene para ello: para lograr el sustento alimentario de la unidad doméstica, o para lograr obtener metálico y acceder a aperos, a ropa, a medicinas y similares. Así, la tierra, como territorio, para la mayoría de los pueblos originarios y campesinos, ha sido y es relevante para su identidad, su subjetividad constituyente, su historicidad, sus mitos y ritos, su cosmovisión; para encontrarle un sentido a la existencia, a un estar y un ser.

El recorrido de vericuetos gubernamentales por escamotear a los pobladores originarios, a los campesinos, y de hecho a todos los que habitamos este espacio físico del planeta tierra, pareciera estarse encontrando en un trayecto del no retorno, a partir de las demandas contemporáneas, muchas de ellas previas al levantamiento del EZLN, y más aún, con las lúcidas demandas acendradas en una concepción comunitaria, “nosótrica” de este autollamado ejército.

Finalmente, cuando menos de momento y nominalmente, después del escamoteo de los acuerdos de San Andrés, el gobierno de la Cuarta Transformación asumió su compromiso de resucitar estos acuerdos para llevarlos a la Constitución mexicana. Para ellos el INPI adelantó un trabajo descomunal para llevar a cabo la consulta para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y

afromexicanos, generando un espacio de reflexión para una multiplicidad de actores, que lograron consensuar una multiplicidad de propuestas, que van incluso más allá de los Acuerdos de San Andrés, con miras a que sean incorporadas a la Constitución.

La incertidumbre se debe a que el tiempo pasa y estas propuestas no se presentan al Congreso de la Unión, que es lo que uno esperaría, muy probablemente por las implicaciones que éstas tengan con relación a la implantación de las políticas y proyectos de la Cuarta Transformación. Ojalá, y que finalmente, después de tantos años, las demandas zapatistas, las de muchos pueblos originarios y campesinos y sus organizaciones, las del EZLN, sean finalmente plasmadas en la Carta Magna de todos los mexicanos.

## Referencias bibliográficas

- Aquino, A. (2013). La comunalidad como epistemología del Sur. Aportes y retos, *Cuadernos del Sur*, año 18, núm. 34, pp. 7-20. <https://cuadernosdelsur.com/revistas/34-enero-junio-2013/>
- Bartra, A. (1985) *Los herederos de Zapata*. México: Editorial ERA.
- Calva, J. L. (1992). *La nueva ley agraria y la producción nacional de granos básicos*, México, INFORGSPUAL, III(1).
- Cebreros, A. (1990). La reorganización productiva del campo mexicano: el caso del minifundio, *Revista Comercio Exterior*, pp 849-852. <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/166/6/RCE6.pdf>
- Concheiro, L. (2012). *Zapata cabalga por el Tepozteco*. México: CLACSO/UAM-x.
- De Vos, J. (1995). *Vivir en frontera la experiencia de los indios en Chiapas*. México: CIESAS/INI.
- Diego, R. (1992). Las razones los sentidos y la fe y la reforma al artículo 27 constitucional, *Cuadernos Agrarios (Nueva Época)*, núm. 5-6, pp. 53-61.

- Diego, R. (1995). El paradigma neoliberal rural y las reformas agrarias en México, *Cuadernos Agrarios (Nueva época)*, pp. 13-26.
- Diego, R. (2003). *Lucha agraria y mercado de tierras en Telolotla en la Sierra Norte de Puebla*. México: UAM/Juan Pablos.
- Diego, R. (2021). *Comprender lo social: para colaborar en su cambio*. México: Ed. Bonilla-Artigas/UAM-X.
- Dietz, G. (2017) *Hacia una nación purépecha. Génesis de un movimiento indígena en Michoacán, México*. México: UNAM.
- Dorner, P. (1972). *Land Reform and Economic Development*. Inglaterra: Penguin Eds.
- Esteva, G. (1980). *La batalla por el México rural*. México: Siglo XXI.
- Fernández, A. (2020). Huexca y el gasoducto, 11 de septiembre, *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/09/11/huexca-y-el-gasoducto-aurelio-fernandez-f-9307.html>
- Flores, E. (1992). The reform of article 27 and the future of agriculture, *Voices of Mexico*, núm. 20, pp. 46-47.
- Gómez, M. (2020). Operación Huexca, 15 de septiembre, *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2020/09/15/opinion/016a1pol>
- González, L. (1984). *Pueblo en vilo*. México: FCE.
- Hernández Navarro, L. (1998). Acuerdos sobre derechos y cultura indígenas, en Luis Hernández y Ramón Vera (coords.) *Acuerdos de San Andrés*. México: Ediciones Era. pp. 53-95.
- Hewitt C. (1978). *La modernización de la agricultura mexicana 1940-1970*, México: Siglo XXI.
- INPI (2019). Foro nacional de los pueblos indígenas y afromexicano: pronunciamiento. México: Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/pronunciamiento-del-foro-nacional-de-pueblos-indigenas-y-afromexicano>
- INPI (2019). Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano: Conclusiones y Propuestas. México: Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484269/conclusiones-foro-nacional-inpi.pdf>

- INPI (2019). Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano con los aportes del Comité Técnico de Expertos. México: Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484270/principios-y-criterios-aportes-CTE-inpi.pdf>
- Jasso, I. J. (2010a). Las demandas agrarias en el discurso de las organizaciones purépechas de Michoacán: problemas sin resolver, *Ra Ximhai*, Vol. 6, Núm. 2, pp. 229-241. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rxm/article/view/21067>
- Jasso, I. J. (2010b). Las demandas de las organizaciones purépechas y el movimiento indígena en Michoacán, *LiminaR* vol.8 no.1 San Cristóbal de las Casas jun. 2010. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1665-80272010000100005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-80272010000100005&lng=es&nrm=iso)
- Katz, F. (1998). “El villismo en la práctica: Chihuahua bajo Pancho Villa, 1913-1915”, en Friedrich Katz, *Pancho Villa*. México: ERA, pp. 451-525.
- Lenkersdorf, C. (1999 [1996]), *Los hombres verdaderos: voces y testimonios tojolabales*. México: UNAM/Siglo XXI Editores.
- Lenkersdorf, C. (2005 [2002]), *Filosofar en clave tojolabal*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Lenkersdorf, C. (2003), Otra lengua, otra cultura, otro derecho. El ejemplo de los maya-tojolabales, en José E. Ordóñez, *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas*. XI Jornadas Lascasianas. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 17-29.
- Levy, S. y Van Wijnberben, S. (1991). El maíz y el acuerdo de libre comercio entre México y los Estados Unidos, *El Trimestre Económico*, vol. LVIII (4), núm. 232, pp. 823-862.
- Martínez Luna, J. (2010). *Eso que llaman comunalidad*. México. Secretaría de Cultura de Oaxaca, Conaculta.

- Martínez Luna, J. (2013). Origen y ejercicio de la comunalidad, *Cuadernos del Sur*, año 18, núm. 34, pp. 83-90. <https://cuadernosdel-sur.com/revistas/34-enero-junio-2013/>
- Mattiace, S. (2002). *Tierra, libertad y autonomía: Impactos regionales del zapatismo*. México: CIESAS.
- Moguel, J. (2019). La reforma constitucional indígena: ¿democracia con pluralismo jurídico?, *La jornada del Campo*, núm. 141. <https://www.jornada.com.mx/2019/06/15/cam-reforma.html>
- Nájera, A. (2013). Ja jlekilaltik: una aproximación a la proyección histórica utópica de los tojolabales, en *Revista Argumentos*, año 26, núm 73, pp. 95-106
- Paoli, A. (2003). *Educación autonomía y Lekil Kuxlejal aproximaciones sociolingüísticas de la sabiduría de los Tseltales*. México: UAM-Xochimilco.
- Paz Octavio (1979). *El ogro filantrópico. Historia y política 1971-1978*, México, CDMX: Joaquín Mortiz.
- Pérez, R. (2019). La gestión de la problemática indígena. Las organizaciones indígenas formales: Nación Purepecha, 1985-2005. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos* núm. 70, pp. 161-172. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1870-719X2019000200161&lng=es&nrm=i](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-719X2019000200161&lng=es&nrm=i)
- Plan de Ayala (2019). *El Plan de Ayala*, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Fondo de Cultura Económica (FCE). [https://inehrm.gob.mx/work/recursos/zapata/libros/LE\\_Plan\\_de\\_ayala.pdf](https://inehrm.gob.mx/work/recursos/zapata/libros/LE_Plan_de_ayala.pdf)
- Reyes Osorio, S. et al. (1974). *Estructura agraria y desarrollo agrícola en México*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Salinas, C. (1992). *Iniciativa de Ley Agraria*. México: Presidencia de la República.
- Salinas, R. (1990). El campo mexicano ante el reto de la modernización, *Comercio Exterior*, Vol. 40, núm. 9, pp. 816-829.

- Stavenhagen, R. (1988). *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. México: El Colegio de México.
- Thiesenhusen, W. (1989). *Searching for Agrarian Reform in Latin America*. Inglaterra: Unwin Hyman INC.
- Warman, A. (1990 [1988]). La plataforma política del zapatismo, en Friedrich Katz (coord.) *Revolta, rebelión y revolución: la lucha rural en México del siglo XV al siglo XX*, tomo 2. México: Editorial ERA, pp. 7-23.
- Warman, A. (1976). *Y venimos a contradecir: los campesinos de Morelos y el Estado nacional*. México: Ediciones de la Casa Chata.
- Warriner, D. (1969). *Land Reform in Principle and Practice*. Inglaterra: Oxford University Press.
- Werner Tobler, H. (1990 [1988]). Los campesinos y la formación del Estado revolucionario, 1910-1940, en Friedrich Katz, *Revolta, rebelión y revolución: la lucha rural en México del siglo XV al siglo XX*, tomo 2, México: Editorial ERA, pp. 149-176.
- Zapata, E. (s/f [1916-1917]). *Derechos y obligaciones de los pueblos*. México: Ed. PRI.

